

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1046

13 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo VI, Sección 9, inciso (d) de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de dejar sin efecto durante los años fiscales 2018- 2019 y 2019-2020, la asignación presupuestaria requerida a los gobiernos municipales de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de ley federal, Public Law 115-123, el Gobierno de Puerto Rico recibirá una asignación de fondos que asciende a más de \$4,800 millones de fondos Medicaid que serán utilizados para financiar el sistema de salud pública en la Isla por los próximos dos años fiscales.

Actualmente, la Administración de Seguros de Salud ("ASES"), entidad que administra el plan de salud público, recibe ingresos de varias fuentes, entre ellas, transferencias de fondos que generan los municipios, según las disposiciones de la Sección 9 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada.

Los ayuntamientos, al igual que el gobierno central, atraviesan por una difícil situación fiscal a consecuencia de la contracción económica en Puerto Rico desde el año 2006. Esta situación ha requerido que el Gobierno de Puerto Rico haya tenido que implementar medidas de reducción de gastos, afectando de forma directa los ingresos y operaciones de los municipios. Además, los recaudos municipales se redujeron significativamente, luego del paso de los huracanes Irma y María, no así los gastos.

Reconocemos la función vital que realizan los municipios en la prestación de servicios, sobretodo en situaciones de emergencia. Los municipios son el primer

contacto con el pueblo y la primera respuesta de ayuda al ciudadano. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente proveer las herramientas necesarias a los municipios para que puedan continuar prestando servicios a sus constituyentes. Por tanto, es necesario enmendar la ley orgánica de ASES para eximir durante los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020 de la obligación de aportar a los ingresos del plan de salud, a los fines de aliviar la carga de los municipios por los próximos dos años fiscales. A pesar que se les exime de dicha obligación, esta legislación no tiene impacto fiscal para ASES, debido a los fondos federales asignados para la operación de Mi Salud por los próximos dos años.

Esta Asamblea Legislativa fue electa para proteger los intereses de los ciudadanos, particularmente de los más vulnerables. Es por ello que, la presente Ley, tiene el propósito de evitar que los municipios tengan que incurrir en un desembolso de fondos para cubrir una operación para la cual se han asignado fondos federales. De esta forma, procuraremos, que dichos fondos sean utilizados para la prestación de servicios a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo VI, Sección 9, inciso (d) de la Ley 72-1993,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “ARTÍCULO VI. – PLAN DE SEGUROS DE SALUD
- 4 Sección 1. – ...
- 5 Sección 9. – Financiamiento de la Administración y del Plan de Salud; Otros
- 6 Ingresos.
- 7 El plan de salud establecido mediante esta ley y los gastos de funcionamiento de la
- 8 Administración se sufragarán de la siguiente manera:
- 9 (a) ...
- 10 (d) La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de
- 11 salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud estará basada en los
- 12 por cientos contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos

1 Ordinarios de los municipios excluyendo la Contribución Adicional Especial
2 (CAE), y fondos federales utilizando como base el presupuesto de fondos
3 ordinarios del año fiscal anterior, a partir del 1ro de julio de 1997.

4 0 - 10,000,000 = 5%

5 10,000,001 - 29,000,000 = 6%

6 29,000,001 - 39,000,000 = 7%

7 39,000,001 - 49,000,000 = 8%

8 49,000,001 - 59,000,000 = 9%

9 59,000,001 - 79,000,000 = 10%

10 79,000,001 - 89,000,000 = 12%

11 89,000,001 - 100,000,000 = 15%

12 100,000,001 - en adelante = 17%

13 El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante el CRIM,
14 prorratará entre las remesas mensuales una cantidad suficiente para
15 satisfacer la aportación que le corresponda a cada municipio de acuerdo al por
16 ciento establecido, y la remitirá en o antes del décimo día de cada mes a la
17 Administración de Seguros de Salud.

18 En lo que se revisa el esquema de aportación municipal al costo de la Reforma
19 de Salud para el Año Fiscal 2005-2006 y en años fiscales sucesivos, los
20 municipios aportarán la cantidad equivalente al por ciento establecido para el
21 Año Fiscal 2004-2005 o el actual, cual fuese el menor, según dispuesto en su
22 presupuesto. En el caso del Municipio de San Juan, éste aportará la cantidad

1 resultante de la aplicación de la Tabla al presupuesto para el año fiscal 2004-
2 2005 o actual, cual fuese menor. Para aquellos municipios que brindan
3 servicios preventivos, ya sean directos e indirectos de salud, el CRIM
4 retendrá el pago a ASES hasta que esta institución acuerde con el municipio la
5 devolución por concepto de la correspondiente aportación de aquellos
6 municipios, según lo requiere el Artículo 14 de la Ley Núm. 3 de 1ro. de enero
7 de 2003. ASES reembolsará total o parcialmente a los municipios todo gasto
8 incurrido por servicios directos o indirectos de salud prestados por los
9 municipios sin restricción alguna.

10 *No obstante, durante los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020, los municipios*
11 *estarán exentos del cumplimiento con esta disposición, por lo que no tendrán la*
12 *obligación de realizar aportación alguna a ASES. Dicha exclusión aplicará a años*
13 *fiscales posteriores al 2020, en aquellos casos que el Gobierno de Puerto Rico o el*
14 *Departamento de Salud reciban transferencia de fondos federales para asignaciones de*
15 *salud en una cantidad similar o superior a los recibidos durante el año fiscal 2017-*
16 *2018.”*

17 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.